



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00359-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
INCIDENTALISTA: MINERVA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ
INCIDENTADO: CAJACOPI EPS S.A.S, HOSPITAL DE MALAMBO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
DERECHO(S): VIDA, DIGNIDAD HUMANA Y SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente solicitud de nulidad dentro de la presente acción de tutela, donde el accionado rindió el informe. Sírvase proveer.

Malambo, 02 de noviembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 30 de octubre de 2023, se allega al despacho solicitud de nulidad por parte de **CAJACOPI E.P.S**, donde manifiesta la existencia de una indebida notificación de la presente acción de tutela.

ANTECEDENTES

El(a) accionante con miras a obtener la protección de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD Y VIDA DIGNA, presenta acción de tutela en contra de **CAJACOPI E.P.S**, por lo que una vez surtidos los respectivos traslados, procede el despacho mediante fallo del 26 de noviembre de 2023, a tutelar los derechos vulnerados, y ordena a la E.P.S accionada, que en el término de 48 horas fije fecha y hora de la cita de valoración por cirugía, y autorice los gastos de servicio de transporte en favor de la aquí accionante, así como se desvincula al HOSPITAL DE MALAMBO Y JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Ahora bien, en lo que respecta a la admisión de la tutela y el fallo de la misma, ambas providencias fueron notificadas a la dirección electrónica atlantico.ju1@cajacopieps.co, misma por la cual se remite la solicitud de nulidad y por la cual se han remitido en otras acciones de tutelas las notificaciones a la aquí accionada. En ese sentido, indican que el correo electrónico para los efectos corresponde a notifica.judicial@cajacopieps.co, y no al cual se notificó.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de nulidad al igual que las actuaciones y notificaciones llevadas a cabo por el despacho, se observa que no se notificó la admisión y el fallo de tutela al correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co, para que **CAJACOPI E.P.S** hiciera uso de su derecho a la defensa.

Ello daría lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 133 CGP, aplicable a este asunto por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992 que reglamentó la acción de tutela – Decreto 2591 de 1991, siendo así, la norma antes referida dispone como causal de nulidad:

FF



“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así mismo, la falta de notificación en debida forma da lugar a la vulneración del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución política, es por ello que para el caso que nos compete la corte en diferentes oportunidades ha manifestado:

“No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior.”

Conforme a lo anterior, y al revisar en detalle el trámite incidental adelantado por este despacho, fue posible evidenciar que, no se realizó la notificación en debida forma de **CAJACOPI E.P.S.**

De ahí que, el a quo no cumplió en debida forma con la exigencia de notificar al accionado, configurándose una indebida notificación de las providencias emitidas dentro de la acción de tutela, máxime cuando existió un silencio en todo el trámite por parte del investigado. Es por ello, que debe garantizar al accionado el debido proceso y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del fallo de tutela datado del 26 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el auto admisorio datado del 18 de octubre de 2023, a **CAJACOPI E.P.S** para que esta se pronuncie en los términos previsto en dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes e intervinientes, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FF



**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

Firmado Por:

**Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ec90c02b20a2ad5d01a299126bd7a71a2bc8327a3c838e3580ce4a68d2a45**

Documento generado en 09/11/2023 03:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FF